



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y se realicen por personas que residan habitualmente en el inmueble.

Esta bonificación se aplicará sobre el coste real de los elementos de aprovechamiento térmico o eléctrico y no a toda la construcción, en el momento de la liquidación definitiva del ICIO y previa comprobación de la presentación de la siguiente documentación:

- Factura del coste de la instalación térmica o eléctrica de la energía solar.
- Certificado del instalador autorizado que lo ha efectuado.
- Certificado final de obras y montaje con liquidación, firmado por el técnico responsable.
- Justificante de registro en organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Gestión del impuesto.

8. En los supuestos de realización de obra mayor, el sujeto pasivo deberá depositar una fianza del 1,5 % del coste de ejecución material de la obra con carácter previo a la concesión de la licencia de obra. Una vez que se hayan finalizado las obras de conformidad con las condiciones indicadas en la licencia municipal, se procederá a la devolución de la fianza.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burguillos de Toledo, 5 de diciembre de 2022.– El Alcalde, José María Gómez-Caro García-Caro.

N.º I.-6376